

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo

Civil del Circuito de

Oralidad

ADO	05001 31 03-018-2020-00081-00
PROCESO	Servidumbre
DEMANDANTE	ISA S.A. – ESP-
DEMANDADO	COLEL S.A. (EN LIQUIDACION) y otros
ASUNTO	Resuelve adición sentencia

Medellín siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

El Despacho procede a resolver la solicitud realizada por intermedio del apoderado judicial de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. – E.S.P., sociedad demandante en el proceso verbal – declarativo de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones, la cual se decretara mediante sentencia del 1° de junio de 2021, en favor de la Sociedad Demandante, con el fin de corregir y complementar la sentencia en los términos de lo indicado en el artículo 285-287 del Código General del Proceso, en el sentido de incluir en la parte resolutive de la sentencia, los linderos generales del inmueble sobre el cual se adelantó el proceso de servidumbre, contenidos la Escritura Pública de Hipoteca No. 1112 del 03 de mayo de 2004 otorgada por la Notaría Veinticinco del Circulo de Bogotá: *“LOTE DE TERRENO DENOMINADO SANTA CRUZ SITUADO EN PUERTO VALDIVIA, PARAJE EL TIGRE, MUNICIPIO DE VALDIVIA, CON UNA EXTENSION DE 480 HECTAREAS CON SUS MEJORAS Y ANEXIDADES Y QUE LINDA: POR EL PIE EL RIO CAUCA, POR UN COSTADO EL DE ABAJO, CON LA QUEBRADA LA ZORRA HASTA UNA CAÑADITA DE AQUI EN DIRECCION A UNA PUNTA DE MONTE POR ESTA CORDILLERA EN DONDE HAY UN MOJON, CORDILLERA ARRIBA A 100 METROS A ENCONTRAR OTRO MOJON, DE ALLI EN LINEA RECTA A LA QUEBRADA LA FE, ESTA ABAJO, HASTA UNA CORDILLERA QUE VIERTE AGUAS PARA LA PERLA, POR DICHA CORDILLERA HASTA LLEGAR AL CAMINO QUE VA PARA LA PERLA, POR DICHA CORDILLERA HASTA UNA CORDILLERA Y DE ALLI EN LINEA RECTA A LA VERTIENTE DEL PESCADO HASTA LLEGAR A LA FINCA DE SERVULO RESTREPO EN ESTE COSTADO LINDA CON GUILLERMO ROLDAN Y ZOILA VELASQUEZ; POR EL COSTADO, DE ATRAS CON PROPIEDAD DE SERVULO RESTREPO HASTA LLEGAR A UNA QUEBRADA LLAMADA LAS MERCEDES Y POR EL OTRO COSTADO QUEBRADA LAS MERCEDES ARRIBA HASTA LLEGAR A LA PROPIEDAD DE MERCEDES GIRALDO, DE ALLI LA CORDILLERA EL PESCADO EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS VERTIENTES DE EL TIGRE, DE ALLI PARA ABAJO HASTA SU DESEMBOCADURA EN EL RIO CAUCA LINDERO CON MAGDALENA VIUDA DE MONSALVE”*

Así mismo, se sirva indicar en el mismo auto, debido a que en el acta de audiencia no se indicaron conforme a los certificados de existencia y

representación, el nombre correcto e identificación de cada una de las partes sobre las cuales recae la medida, esto es;

Nombre: **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.** Identificación: NIT: 860.016.610-3, Nombre: **COLEL S.A. EN LIQUIDACIÓN** Identificación: Nit. 860078132-1, Nombre: **MIGUEL OSVALDO GONZALEZ RODRIGUEZ** Identificación: 19.250.130, Nombre: **ELECTRONICS Y TELEPHONE CORP S.A.S**, Identificación: Nit. 800208413-5, sobre el cual se adelantó el proceso de servidumbre ordenando igualmente el registro de la sentencia con los linderos, la cancelación de la inscripción de la medida de inscripción de demanda

CONSIDERACIONES

El Despacho, efectivamente, profirió la sentencia de 1o de julio de 2021 declarando PRIMERO: IMPONER a favor de la INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., identificada con NIT: 860.016.610-3, SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA sobre el bien inmueble denominado “Finca Santa Cruz”, ubicado en la circunscripción territorial del municipio de Valdivia -Antioquia, identificado con la matricula inmobiliaria número 037-30309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal (Antioquia), de propiedad de los demandados Miguel Osvaldo González Rodríguez y las sociedades Colel Ltda.-en liquidación-, y Electronics y Telephone Corpo S.A., cuyos linderos encontramos en la escritura pública No. 4323 del 20 de diciembre de 1996 de la Notaría Segunda de Medellín, visible de folios 54 a 57 del expediente, a los cuales nos remitimos conforme lo autoriza el artículo 83 del C.G.P.”

Ahora, escrutada nuevamente la decisión contenida en la sentencia, no se advierte error que convoque a modificar la decisión bajo la figura de la adición, toda vez que, en el momento procesal, lo definido tiene congruencia con el tema de la decisión judicial planteada conforme al principio dispositivo y acorde a los preceptos legales.

Aunado a lo anterior, no se cuenta con nota devolutiva proveniente de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Yarumal – Ant-, por medio de la cual, se advierte un error en la identificación del predio objeto de la imposición de la servidumbre eléctrica.

La justificación de la parte demandante para elevar su solicitud consiste en que: *“se tiene amplio conocimiento sobre los motivos por los cuales, la Oficina de Instrumentos Públicos, realiza devolución de los oficios que ordenan la inscripción de la sentencia, puesto que, manifiesta la Registradora, Dra. Sonia Joya Santiago, que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, al momento de someter a registro la sentencia de imposición de servidumbre,*

esta debe contener los linderos generales del inmueble que nos ocupa, por lo que, en caso de que el fallo no especifique estos últimos, el juez de conocimiento deberá indicarlos a través de providencia judicial y no mediante simple oficio”.

Es de resaltar que, no se aporta nota devolutiva que ratifique lo afirmado y, además consta en todos los apartes de la sentencia: *“Dicho lote se encuentra ubicado en la vereda Valdivia o el Tigre, en jurisdicción del municipio de Valdivia – Antioquia- cuyos linderos generales se describen en escritura de constitución de hipoteca No. 1112 del 3 de mayo de 2004, otorgada en la Notaría 25 del Circulo de Bogotá. Del inmueble, objeto de servidumbre, no se transcriben linderos en virtud de que los mismos están contenidos en los documentos anexos a la demanda, según lo consagra el artículo 83 del Código General del Proceso”: (subrayas propias)*

La sentencia proferida por este Despacho definió el derecho declarando que **IMPONÍA** a favor de la **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** sobre el bien inmueble denominado **“Finca Santa Cruz”**, ubicado en la circunscripción territorial del municipio de Valdivia -Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria número 037-30309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal (Antioquia), tal y como fue pedido en el escrito de demanda.

Para materializar el cumplimiento de la decisión judicial, en los términos en que fuera emitida, por secretaría se emitirán los oficios cancelando la medida de inscripción de la demanda y ordenando la inscripción de la sentencia, la cual deberá contener los linderos indicados por el recurrente y los nombres completos e identificaciones de las partes involucradas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

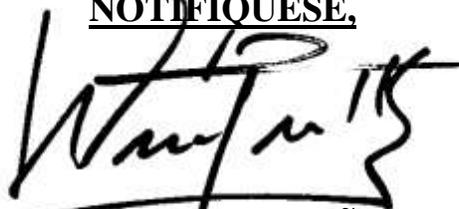
RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la adición de la sentencia solicitada por la parte demandante, de conformidad con los motivos aquí expuestos.

TERCERO: Líbrese las comunicaciones correspondientes para que sean radicadas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal, conteniendo los nombres y apellidos, así como los correspondientes números de identificación de los titulares del derecho real de dominio del predio con M.I. 037-30309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín,

Zona Sur, así como sus linderos generales contenidos en la escritura pública No. 4323 del 20 de diciembre de 1996 de la Notaría Segunda de Medellín.

NOTIFÍQUESE.



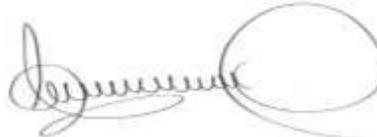
**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ**

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

4

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 099 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 08 de JULIO de 2021, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO
LONDOÑO BRAND**

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c8e3ca2d944769b30b6a37184720fd85bc75b923c6c6947aa6d84619e2a898

a

Documento generado en 07/07/2021 03:18:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>